

## **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diecinueve de julio de dos mil veintitrés.

### **Acción de Tutela No. 110014003 025 2023 00474 01**

Visto el informe secretarial que antecede, así como la consulta de procesos del Sistema Siglo XXI y el acta de reparto de segunda instancia de la acción de tutela de la referencia (archivos 002 y 007 cd. 2), observa este juzgado que el presente asunto fue asignado al Juzgado 37 Civil del Circuito de esta ciudad, a fin de que desatara la impugnación a que fue sometido el fallo de tutela proferido el 06 de junio de 2023 por el Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá, dentro de la acción de tutela promovida por GLORIA OTILIA SALAMANCA SALAMANCA contra SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ.

No obstante, el trámite constitucional también fue dirigido por parte de la Oficina Judicial de Reparto - Grupo de Reparto Centro de Servicios Civil, Laboral y de Familia, a este despacho, como se evidencia en el correo electrónico de fecha 16 de junio de 2023 (archivo 001 ib.), por lo que, estando dentro del término legal, esta sede judicial profirió el correspondiente fallo de tutela de segundo grado, actuación que igualmente realizó el homologo Juzgado 37, como se observa en las anotaciones incorporadas en la base de consulta siglo XXI.

En ese orden, es claro que la autoridad judicial competente para pronunciarse en segunda instancia sobre la impugnación antes referida es el Juzgado 37 Civil del Circuito y no este despacho, en virtud de la asignación realizada a través del acta de reparto; sin embargo, debe precisarse que el error involuntario en que incurrió este juzgador al emitir pronunciamiento frente al trámite constitucional, obedeció a la remisión efectuada por la Oficina de Reparto.

Así las cosas, en ejercicio del control de legalidad del que se encuentra facultado este juez constitucional, en virtud de lo previsto en el artículo 132 y siguientes del Estatuto Procesal, se declara la nulidad de todo lo actuado en segunda instancia, lo que incluye el fallo proferido el pasado 17 de julio de 2023 por este Juzgado, como quiera que el vicio advertido se originó en la sentencia (art. 134 ib.)

Por lo tanto, las partes intervinientes deberán estarse a lo dispuesto por el Juzgado 37 Civil del Circuito de esta ciudad, quien se itera, es el competente para proferir la decisión de segunda instancia.

Por Secretaría, notifíquese esta determinación a todos los interesados, por el medio más expedito y eficaz, y a la Oficina Judicial de Reparto.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

DLR

Firmado Por:  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d8a21c2565b2be8bc5f621fef5d204e73dfb5e104643b555392a9d91f69a5a**

Documento generado en 19/07/2023 05:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>